

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN DEL OBISPO

1133. A no ser que esté legítimamente impedido, el elegido debe recibir la ordenación episcopal dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las Letras apostólicas, y ciertamente antes de que tome posesión de su cargo³.

1134. La ordenación episcopal se celebra dentro de la Misa según el rito y las normas descritas en el Pontifical Romano (cf. nn. 563-597).

1135. Es muy conveniente que la ordenación del Obispo se celebre en su iglesia catedral.

En este caso toma posesión de su diócesis dentro del mismo rito de ordenación, en el cual se presentan y leen las Letras apostólicas, y el ordenado se sienta en su cátedra, como se dijo en los nn. 573 y 589.

1136. Según la antigua tradición de la iglesia, para manifestar la colegialidad episcopal, los Obispos concelebrantes que consagren al elegido no serán menos de tres, a no ser que la Sede Apostólica haya dispensado en esta materia. Pero es conveniente que todos los Obispos presentes sean consagrantes⁴.

1137. De ordinario el consagrante principal será el metropolitano del sufragáneo; del Obispo auxiliar será el Ordinario del lugar, a no ser que en la bula de nombramiento el Romano Pontífice haya previsto de otra manera.

³ Cf. C.I.C., can. 379.

⁴ Cf. Pontifical Romano, Ordenación de un Diácono, de un Presbítero y de un Obispo, Ordenación de un Obispo, *Nociones Generales*, n. 4.